



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 006-AUT-UNP-2018

PIURA, 20 DE JULIO DE 2018

VISTO:

El Oficio N°: 674-DSA-SG-UNP-2018, de fecha 16 de julio de 2018, y el acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 003-2018 de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP, de fecha 18 de julio de 2018, plasmado en el Acta N° 003-2018 de fecha 18 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Estado, reconoce y garantiza la denominada autonomía universitaria, por la que: ***“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y las leyes”***.

Que, además, se debe tener en cuenta que en el undécimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se ha establecido que: ***“Aprobado el Estatuto de la Universidad, la Asamblea Estatutaria, asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria, hasta la elección de las nuevas Autoridades (...)”***.

Que, en razón de ello, mediante el Art.160° inciso 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura (aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de Octubre del 2014), se ha establecido como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, la de: ***“Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario”***.

Que, asimismo el Art. 166° del dispositivo legal antes citado, prevé que: ***“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”***.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 57, inciso 57.8 establece las atribuciones de la Ley Universitaria y en concordancia con el inciso 160.7 del artículo 160° del Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura, regula también las atribuciones de la Asamblea Universitaria que a la letra dice: ***160.7 Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de las Facultades , Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Institutos, Unidades de Pos grado, Centros Productivos y de servicio, previo informe del Consejo Universitario.***

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 22° regula el carácter de Autoridad Central de la SUNEDU que a la letra dice: ***“ Artículo 22°.- La SUNEDU es la autoridad central de la Supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece***





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 006-AUT-UNP-2018

PIURA, 20 DE JULIO DE 2018

procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Universitaria N° 30220, dentro de las funciones de la SUNEDU está normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

Que, mediante Resolución N° 007-2015-SUNEDU/CD se aprueba el "Reglamento del procedimiento del licenciamiento institucional para universidades públicas y privadas con autorización provisional o definitiva", el cual en su artículo 3º indica: *"El procedimiento de licenciamiento institucional tiene como objetivo verificar que las universidades y sus filiales cumplan con las condiciones básicas de calidad establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.*

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 28º se establecen las condiciones básicas para el Licenciamiento, las que están referidas como mínimo a los siguientes aspectos, inciso 28.3 *"Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros)".*

Que, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, además de lo consignado en el Acuerdo del Visto, es que se trató asuntos remitidos por el Consejo Universitario, los mismos que se encuentran contenidos en los expedientes administrativos que a continuación se detallan:

- *Se expidió la Resolución de Consejo Universitario N° 340-CU-2018 de fecha 25 de junio de 2018 relacionada con el Cierre Definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura-Sede Chulucanas.*
 - *Se expidió la Resolución de Consejo Universitario N° 341-CU-2018 de fecha 25 de junio de 2018 relacionada con el Cierre Definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura-Sede Ayabaca.*
 - *Se expidió la Resolución de Consejo Universitario N° 342-CU-2018 de fecha 25 de junio de 2018 relacionada con el Cierre Definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura-Sede Huancabamba.*
 - *Se expidió la Resolución de Consejo Universitario N° 379-CU-2018 de fecha 06 de julio de 2018 relacionada con el Cierre Definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura-Sede Sechura.*
- Por no reunir las condiciones básicas de calidad de la Educación Superior, siendo un procedimiento obligatorio para todas las universidades del país.*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 006-AUT-UNP-2018

PIURA, 20 DE JULIO DE 2018

Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria N° 03-2018 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 18 de julio de 2018, efectuada la propuesta y deliberaciones respectivas, se sometió a votación, aprobándose con 16 votos a favor y 02 abstenciones la Sede Chulucanas; Sede de Ayabaca con 15 votos y 03 abstenciones; Sede Huancabamba 15 votos a favor y 03 abstenciones y Sede de Sechura con 15 votos a favor y 03 abstenciones.

De los considerandos precedentes, la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferida en la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA** y **Artículo 57.5 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria**, en pleno respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1.- APROBAR, la propuesta de Consejo Universitario de fecha 25 de junio de 2018 mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N° 0340, 0341 y 0342-CU-2018, del CIERRE DEFINITIVO de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura, de las Sedes : Chulucanas, Ayabaca y Huancabamba, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2.- APROBAR, la propuesta de Consejo Universitario de fecha 06 de julio de 2018 mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0379-CU-2018, del CIERRE DEFINITIVO del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura- Sede Sechura, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 3.- DISPONER, la reubicación de los alumnos de los Programas Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura de las Sedes de Chulucanas, Ayabaca, Huancabamba y Sechura, a la Sede Central.

ARTICULO 4.- PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, la presente Resolución.

ARTICULO 5.- PUBLICAR, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA


Ing. Orlando Bartolome Zapata Coloma
PRESIDENTE

Ing. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA, M.Sc. Presidente AUT.

c.c: Rector, VR.Acad./DGAdm/Secretaria General/Sedes Descentralizadas/
OCEP/OCP/OCARH/OCAJ/OCI/archivo

